

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

REDACCIÓN FINAL

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY 9303, CREACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DE 26 DE MAYO DE 2015, PARA GARANTIZAR ATENCIÓN OPORTUNA A LAS PERSONAS QUE TENGAN DISCAPACIDAD Y REQUIERAN CONSTANCIAS DE SU CONDICIÓN DE CONAPDIS, PARA EVITAR PÉRDIDAS DE OPORTUNIDADES LABORALES

EXPEDIENTE N.º 24.202

21 DE OCTUBRE DE 2025

CUARTA LEGISLATURA

PRIMER PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS

**DEPARTAMENTO COMISIONES LEGISLATIVAS
ÁREA COMISIONES LEGISLATIVAS III**

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:**

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY 9303, CREACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DE 26 DE MAYO DE 2015, PARA GARANTIZAR ATENCIÓN OPORTUNA A LAS PERSONAS QUE TENGAN DISCAPACIDAD Y REQUIERAN CONSTANCIAS DE SU CONDICIÓN DE CONAPDIS, PARA EVITAR PÉRDIDAS DE OPORTUNIDADES LABORALES

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el inciso r) y se adiciona un inciso s) al artículo 8 de la Ley 9303, Creación del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, de 26 de mayo de 2015. El texto es el siguiente:

Artículo 8.- La Junta Directiva del Conapdis tendrá las siguientes funciones:

- a) Dictar las políticas de la institución.
- b) Aprobar la política nacional en discapacidad.
- c) Ejercer las atribuciones que la presente ley le confiere.
- d) Aprobar, modificar o improbar los presupuestos ordinarios y extraordinarios del Conapdis.
- e) Aprobar la memoria anual y los estados financieros del Conapdis.
- f) Solicitar los informes que correspondan a la Dirección Ejecutiva, a fin de evaluar la marcha del Conapdis y garantizar la transparencia institucional, así como ordenar la realización de evaluaciones y auditorías externas.
- g) Nombrar a la auditora o al auditor y a la subauditora o al subauditor internos, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
- h) Nombrar al director o la directora ejecutiva, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, y nombrar un suplente, en caso de ausencias temporales.
- i) Dictar los reglamentos internos necesarios para el adecuado funcionamiento de la institución y de la Junta Directiva.
- j) Conocer, aprobar o improbar todos aquellos convenios que impliquen distribución, inversión o erogación de recursos humanos, presupuestarios y materiales de la institución.
- k) Elegir, de su seno, la presidencia, la vicepresidencia y la secretaría.
- l) Designar una presidencia ad hoc, en las ausencias temporales de la presidencia o la vicepresidencia.
- m) Designar una secretaría ad hoc, en las ausencias temporales de la secretaría.
- n) Establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el sistema de control interno institucional.
- ñ) Velar por la buena marcha de la institución.

- o) Aprobar la organización interna de la institución.
- p) Solicitar informes a otras entidades en relación con el cumplimiento de la normativa que rige el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.
- q) Coordinar, con los ministerios y los organismos nacionales e internacionales, la canalización y el otorgamiento de las becas para el adiestramiento de personal en los campos relacionados con la discapacidad y estimular la superación del personal solicitando becas u otros beneficios adicionales.
- r) Atender las solicitudes de constancias de discapacidad, así como también los procesos que desarrolla el Servicio de Certificación, dentro de un plazo máximo de treinta días hábiles, a partir de la solicitud, a fin de asegurar la pronta disponibilidad de la documentación que respalde las gestiones de búsqueda de empleo que realicen las personas con discapacidad.
- s) Las demás que indique esta ley o su reglamento.

Rige a partir de su publicación.

Firmada en San José, en la sala de sesiones del Área de Comisiones Legislativas III, a los veintiún días del mes de octubre de dos mil veinticinco.

Paola Nájera Abarca

Rosaura Méndez Gamboa

Andrea Álvarez Marín

Alexander Barrantes Chacón

Carlos Felipe García Molina
Diputadas y diputados